

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 16 agosto de 2001

VISTOS (i) el acuerdo de interconexión suscrito por Gamacom S.R.L. (en adelante "Gamacom") y BellSouth Perú S.A. (en adelante "Bellsouth") con fecha 18 de abril de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía móvil de Bellsouth, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), (ii) la comunicación C.695-GG.L/2001 de fecha 22 de junio de 2001, mediante la cual este organismo solicita a Gamacom la presentación del acuerdo de interconexión suscrito consignando la denominación o razón social correspondiente a su actual forma societaria y (iii) la comunicación GG-00194/2001 recibida con fecha 23 de julio de 2001, mediante la cual Gamacom cumple con lo requerido por este organismo;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación recibida con fecha 07 de junio de 2001, Gamacom remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con Bellsouth con fecha 18 de abril de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía móvil de Bellsouth, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que mediante la comunicación C.695-GG.L/2001 de fecha 22 de junio de 2001, este organismo solicitó a Gamacom la presentación del acuerdo de interconexión suscrito consignando la denominación o razón social correspondiente a su actual forma societaria;

Que mediante comunicación GG-00194/2001 recibida con fecha 23 de julio de 2001, Gamacom cumple con presentar el respectivo acuerdo de interconexión suscrito, de conformidad con lo solicitado por este organismo;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con la red del servicio de telefonía móvil de Bellsouth y con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom, en virtud de contrato de interconexión aprobados por OSIPTEL;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 063-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;



Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Gamacom y Bellsouth a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35º del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que el operador que pretende la adecuación del acuerdo de interconexión a las mejores condiciones económicas que haya otorgado la otra parte a un tercer operador, no puede - como beneficiario de estas nuevas condiciones económicas - solicitar a la otra parte un plazo para la correspondiente adaptación y a su vez concederlo;

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que para la aplicación del plazo pactado en la cláusula decimotercera del acuerdo evaluado será suficiente la sola concesión de dicho plazo por parte del operador beneficiario de las mejores condiciones;

Que asimismo, debe considerarse que la designación de los representantes de las partes en la cláusula undécima del acuerdo de interconexión ha sido establecida para efectos de coordinar la relación de interconexión entre Bellsouth y Gamacom, como partes que han suscrito el acuerdo materia de evaluación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Gamacom S.R.L. y BellSouth Perú S.A. con fecha 18 de abril de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.R.L. con la red del servicio de telefonía móvil de BellSouth Perú S.A., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 062-2000-CD/OSIPTEL y N° 063-2000-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Gamacom S.R.L. y BellSouth Perú S.A., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)